



AUTO DE CARGOS DTC N° 0012 DE 2024

(6 de Mayo)

Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del Establecimiento la FERIA COMERCIAL CORRALEJA S.A. (LA ISLA) representado legalmente por el señor JAIRO ANDRES DUQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.514.797 expedida en Florencia (Caquetá) y/o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-027-20"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-010

Version: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia, Resolución N° 0114 del 8 de febrero de 2024 y,

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta las pruebas arribadas a la presente investigación administrativa, este Despacho encuentra mérito para continuar con el trámite descrito en el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en consecuencia entra el despacho a Formular Pliego de Cargos de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el veintuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), el Gerente de la Empresa de Compañía de Fomento Empresarial y Mercados Agroindustriales S.A. COFEMA S.A., identificada con NIT 891.190.218-5, interpuso ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, una queja por contaminación sanitaria y ambiental proveniente de residuos de animales sacrificados clandestinamente, arrojados frente a la entrada principal de la Empresa COFEMA S.A.

Que la Dirección Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, expidió el Auto de Trámite DTC N° 0031 calendarado el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), por medio del cual avocó conocimiento a la denuncia ambiental interpuesta por el Gerente de la Empresa COFEMA, tal como se indicó en el hecho anterior.

Que el catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020) los Profesionales CESAR AUGUSTO MARIN y ARMANDO AUGUSTO MERLANO SUAREZ, de la Dirección Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, proferieron el Concepto Técnico N° 0234, por medio del cual se realizó la verificación a la contaminación ambiental generada por residuos de animales sacrificados en el área de influencia directa al predio donde funciona la Compañía de Fomento Empresarial y Mercados Agroindustriales S.A. COFEMA S.A., en el Municipio de Florencia (Caquetá) del que se destaca lo siguiente:

Página: 1 - de 17

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (81) 496 619 - 619 - 498 767 Fax: 498 755 Mocoa Putumayo
Tel: (81) 8975 067 - 8977 619 Fax: 8975 065 Leticia Amazonas
Tel: (81) 4381 870 - 4387 486 Fax: 4386 883 Florencia Caquetá
Teletax: (81) 496 595 Mocoa Putumayo

corpo@direccionalc.corpamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 939 506

mm



AUTO DE CARGOS DTC N° 0012 DE 2024

(6 de Mayo)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del Establecimiento la FERIA COMERCIAL CORRALEJA S.A. (LA ISLA) representado legalmente por el señor JAIRO ANDRES DUQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.514.797 expedida en Florencia (Caquetá) y/o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-027-20"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: E-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

"2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 11 de mayo de 2020, con el fin de coordinar visita al sitio de objeto de la denuncia ambiental, se realizó reunión en las oficinas de la Compañía de Fomento Empresarial y Mercados Agroindustriales S.A., COFEMA, en la cual antes de iniciar el recorrido, el Doctor MILTON CHAVEZ LOPEZ, Gerente de COFEMA puso en contexto la denuncia ambiental a las personas representantes de las siguientes entidades del municipio de Florencia:

- Diana Marcela Tovar- Jurídica de COFEMA.
- Sorayda Montoya – Ambiental de COFEMA.
- Luis Augusto Pérez – Secretaria de Ambiente y Desarrollo de Rural de Florencia.
- Pablo Rojas - Secretaria de Ambiente y Desarrollo de Rural de Florencia.
- Luis Carlos Montoya - Secretaria de Ambiente y Desarrollo de Rural de Florencia.
- Juan Fernando Moncada – Policía Ambiental de Florencia.
- Faber Giraldo – Policía Ambiental de Florencia.
- Néstor Villalobos - Policía Ambiental de Florencia.
- Armando Augusto Merlano Suarez – Corpoamazonia.
- Cesar Augusto Marin Marin – Corpoamazonia.

Con posterioridad de la reunión, se dio inició con el recorrido al sitio objeto de la denuncia ambiental.

Figura 1. Reunión instituciones participantes.



Fuente: CORPOAMAZONIA, 2020.



AUTO DE CARGOS DTC N° 0012 DE 2024

(6 de Mayo)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del Establecimiento la FERIA COMERCIAL CORRALEJA S.A. (LA ISLA) representado legalmente por el señor JAIRO ANDRES DUQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.514.797 expedida en Florencia (Caquetá) y/o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-027-20"

(Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia)

Código: I-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

2.1 Localización

El área objeto de la denuncia ambiental se encuentra ubicado en la Vereda Santo Domingo del municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.

Figura 2. Área objeto de la denuncia.



Fuente: Google Earth

Coordenadas Geográficas:

Puntos de importancia objeto de la denuncia ambiental.

Tabla 1. Coordenadas geográficas de los puntos de importancia.

Latitud	Longitud	Origen	m.s.n.m	Punto de Captura
1° 35' 46"	075° 38' 44"	Datum: Magna SIRGAS	300	Instalaciones de COFEMA
1° 35' 44"	75° 38' 50"	Datum: Magna SIRGAS	299	Fuente hídrica sin nombre
1° 35' 44"	75° 38' 57"	Datum: Magna SIRGAS	305	Corralejas feria, La isla

Fuente: CORPOAMAZONIA, 2020.

2.2 Situación encontrada

Página - 3 - de 17

Elaboró	Nombres y Apellidos Harold Alberto Pacheco Herrera	Cargo Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma
---------	---	---	-----------



AUTO DE CARGOS DTC N° 0012 DE 2024

(6 de Mayo)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del Establecimiento la FERIA COMERCIAL CORRALEJA S.A. (LA ISLA) representado legalmente por el señor JAIRO ANDRES DUQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.514.797 expedida en Florencia (Caquetá) y/o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-027-20"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: I-CVR-040

Version: 1.0 - 2015

- Que el día 11 de mayo de 2020, en el marco de actividades de Control y Vigilancia de los recursos naturales, Los Integrantes del Grupo de Protección Ambiental y Ecológico DECAQ - Policía Nacional de Florencia, profesionales de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo de Rural de Florencia, profesional ambiental y jurídico de COFEMA y profesionales de CORPOAMAZONIA, al llegar a la vereda Santo Domingo, en el área específica con las Coordenadas Geográficas $N= 1^{\circ} 35' 44''$ $W= 75^{\circ} 38' 50''$ origen Datum. Magna SIRGAS, se evidencio una afectacion ambiental causadas por vertimientos a una fuente hídrica sin nombre, afluente de la quebrada la mochilero, que pasa por la instalaciones de COFEMA, generados por el mal manejo de semovientes bovinos y equinos, donde se evidencia corrales y contaminación directa al suelo, del predio denominado corralejas, la isla.

Figura 3 Fuente hídrica.



Fuente: CORPOAMAZONIA, 2020.

Figura 4 - 6. Instalaciones de corralejas la isla y vertimientos a la fuente hídrica sin nombre



Handwritten signature



AUTO DE CARGOS DTC N° 0012 DE 2024

(6 de Mayo)

Por medio del cual se formula pliego de cargos en *contra* del Establecimiento la FERIA COMERCIAL CORRALEJA S.A. (LA ISLA) representado legalmente por el señor JAIRO ANDRES DUQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.514.797 expedida en Florencia (Caquetá) y/o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-027-20"

(Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015



Fuente: CORPOAMAZONIA, 2020

- Durante el recorrido de la visita no se evidencio en campo contaminación ambiental por residuos de animales sacrificados, en el área objeto de la denuncia ambiental.
- Por versión del doctor Doctor MILTON CHAVEZ LOPEZ, Gerente de COFEMA, cuando se presentan muchas precipitaciones las aguas lluvias del sector se dirigen a las instalaciones de COFEMA.

Figura 7 - 8. Sector de aguas lluvias y entrada de aguas a COFEMA.



Fuente:
CORPOAM
AZONIA,
2020.

De acuerdo
al recorrido
por el área
objeto de la
denuncia
ambiental



AUTO DE CARGOS DTC N° 0012 DE 2024

(6 de Mayo)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del Establecimiento la FERIA COMERCIAL CORRALEJA S.A (LA ISLA) representado legalmente por el señor JAIRO ANDRES DUQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.514.797 expedida en Florencia (Caquetá) y/o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-027-20"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: I-CVR-040

Version: 1.0 - 2015

se evidenciaron las siguientes afectaciones:

1.- Afectación al recurso suelo: Durante la visita de inspección ocular, se evidencia en campo afectación al suelo, por cuanto se dispone de manera directa todos los desechos de las actividades agropecuarias, resultado del manejo de semovientes bovinos y equinos, en las instalaciones del predio denominada corralejas, la isla, ubicado en la vereda Santo Domingo, del municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.

2.- Afectación al recurso Agua: Durante la visita de inspección ocular, se evidencia en campo afectación a la fuente hídrica sin nombre, afluente de la quebrada la mochilero, causado por el vertimiento directo de los desechos de las actividades agropecuarias, resultado del manejo de semovientes bovinos y equinos, en las instalaciones del predio denominada corralejas, la isla, ubicado en la vereda Santo Domingo, del municipio de Florencia Departamento de Caquetá.

3.- Aire: No se observó afectación al aire

4.- Flora: No se observó tala de árboles, quemas, fumigación, que indiquen acciones recientes".

Que el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), la Dirección Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA emitió Auto de Apertura DTC N° 0027 por medio de la cual se inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra del establecimiento comercial la FERIA COMERCIAL CORRALEJA S.A. (LA ISLA), identificada con NIT representada legalmente por el señor JAIRO ANDRES DUQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.517.797 expedida en Florencia (Caquetá), de acuerdo a los hechos expuestos en la denuncia y por las infracción ambiental por no tener permiso de vertimientos de origen agropecuario que ha conllevado a la contaminación de la fuente hídrica denominada Quebrada Mochilero de la ciudad de Florencia (Caquetá).

Que el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), a Dirección Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, le comunicó a la Procuraduría General de la Nación sobre el Auto de Apertura en contra del referido establecimiento comercial FERIA COMERCIAL CORRALEJA S.A. (LA ISLA).

Nombres y Apellidos		Cargo
Elaboró	Harold Alberto Pacheco Herrera	Contratista Oficina Jurídica DTC

Firma



AUTO DE CARGOS DTC N° 0012 DE 2024

(6 de Mayo)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del Establecimiento la FERIA COMERCIAL CORRALEJA S A (LA ISLA) representado legalmente por el señor JAIRO ANDRES DUQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 1 117 514 797 expedida en Florencia (Caquetá) y/o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-027-20"

(Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia)

Código: F-CVR-040

Version 1.0 - 2015

Que el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante constancia secretarial proferida por la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, se indicó que el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se recibió por parte de la FERIA COMERCIAL CORRALEJAS S A (LA ISLA), la citación DTC N° 2918 donde se notifica el Auto de Apertura DTC N° 0027, de la cual no compareció en el término concedido, pasándose a realizar la notificación por aviso conforme a lo consagrado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Auto de Trámite DTC N° 0453 calendarado el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), se dispuso notificar por AVISO a la Empresa FERIA COMERCIAL CORRALEJAS S A (LA ISLA), para lo cual se expidió el Aviso de Notificación N° 0311 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el cual se publicó en la página web de CORPOAMAZONIA del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) al veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), fecha última que se desfijó a las 6:00 p.m., venciendo el término en silencio por parte de la Empresa presuntamente infractora.

Que, así las cosas, se tienen los elementos suficientes para continuar con el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y en cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 5 y 24 de la Ley 1333 de 2009, la suscrita Directora Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, continuará con el trámite de Formulación de Cargos que en derecho corresponda.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

En el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa de la referencia, es necesario precisar que para el presente asunto se evidencia que la Empresa FERIA COMERCIAL CORRALEJAS S A (LA ISLA) identificada con NIT 891.190.218-5, quienes incurrieron en la afectación al recurso suelo y al recurso agua, pues frente a la primera afectación se tiene que al suelo se está vertiendo de manera directa los desechos de las actividades agropecuarias producto del manejo de semovientes, bovinos y equinos en el predio denominado las corralejas, la isla, ubicado en la Vereda Santo Domingo del Municipio de Florencia Caquetá. La segunda afectación en que incurre la empresa infractora es por el alto riesgo causado por los vertimientos a una fuente hídrica de la quebrada la Mochilero que pasa por las instalaciones de la Compañía de Fomento Empresarial y Mercados Agroindustriales COFEMA S.A., generada por el mal manejo de semovientes bovinos y equinos, evidenciándose en que no aislaron las zonas o áreas de exclusión o de no intervención de

Página - 7 - de 17

Elaboró

Nombres y Apellidos

Harold Alberto Pacheco Herrera

Cargo

Contratista Oficina Jurídica DTC

Firma



AUTO DE CARGOS DTC N° 0012 DE 2024

(6 de Mayo)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del Establecimiento la FERIA COMERCIAL CORRALEJA S.A. (LA ISLA) representado legalmente por el señor JAIRO ANDRES DUQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 1 117 514.797 expedida en Florencia (Caquetá) y/o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-027-20"

(Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia)

Código: F-CVR-040

Version: 1.0 - 2015

los cuerpos de agua de tipo lótico o léntico tales como ríos, quebradas, caños y lagunas naturales y su franja de protección de 30 metros medidos a partir de la cota máxima de inundación, esto a excepción de los sitios de captación de agua y de ocupación de cauces autorizados. Para los nacederos, manantiales, morichales y cananguchales se debe respetar una distancia mínima de 100 metros medidos desde el borde de terminación de los mismos. Además se pretende formar desagües para el secamiento de las zonas de humedal que tiene el terreno.

Ahora bien, la Constitución Política de Colombia de 1991, consagra en los Artículos 79, 80 y en el Numeral 8° del Artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

En ese sentir la Carta Política confirió una facultades especiales que se consagran en el Numeral 11 del Artículo 189 y el Numeral 1 del Artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 206 de la ley 1450 de 2011 que confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales y Desarrollo Sostenible la protección o conservación a los cuerpos de agua.

Tenemos que el Artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra lo siguiente

"Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:

- a). El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b). El lecho de los depósitos naturales de agua.*
- c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;**
- e). Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;*
- f). Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas"* (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

Así mismo, se tiene que es obligación para las personas naturales o jurídicas, la obtención o permiso de vertimientos conforme a lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015, tal como se consagra en el Artículo 2.2.3.3.5.1., lo siguiente:



AUTO DE CARGOS DTC N° 0012 DE 2024

(6 de Mayo)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del Establecimiento la FERIA COMERCIAL CORRALEJA S A (LA ISLA) representado legalmente por el señor JAIRO ANDRES DUQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.514.797 expedida en Florencia (Caquetá) y/o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-027-20"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: I-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Como se puede resaltar, tenemos que la referida empresa hoy presunta infractora no realizó el trámite correspondiente para realizar los vertimientos cumpliendo con las exigencias técnicas y normativo que ello implica, conducta que por supuesta deja entrever que actuaron omitiendo dichos requisitos e incurriendo en un daño ambiental en la zona señalada en los hechos del presente Auto.

Con el actuar por parte de la Empresa denominada FERIA COMERCIAL CORRALEJA S.A. (LA ISLA), se vulneró lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas". (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

Firma



AUTO DE CARGOS DTC N° 0012 DE 2024

(6 de Mayo)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del Establecimiento la FERIA COMERCIAL CORRALEJA S.A. (LA ISLA) representado legalmente por el señor JAIRO ANDRES DUQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.514.797 expedida en Florencia (Caquetá) y/o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS 06-18-001-027-20"

(corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia)

Código: F-CVR-010

Versión: 1.0 - 2015

Así mismo, se incumplió por la empresa investigada con lo preceptuado en el Artículo 83 y 84 del Decreto 2811 de 1974 consagra lo siguiente.

"ARTÍCULO 83.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

(ver artículo 2.2.3.4 1.1 del Decreto 1210 de 2020)

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

ARTÍCULO 84.- La adjudicación de un baldío no comprende la propiedad de aguas, cauces ni, en general, la de bienes a que se refiere el artículo anterior, que pertenecen al dominio público".

Otras disposiciones legales que fueron pasadas por alto por parte de la empresa infractora es el Decreto 2245 de 2017 por el cual se reglamenta el Artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas.

Y es que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, tienen la obligación dentro de su jurisdicción se deben realizar los estudios correspondientes en aras de proteger y conservar las fajas paralelas de cuerpo de agua, la cual se indica en el Artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, el cual consagra lo siguiente:



AUTO DE CARGOS DTC N° 0012 DE 2024

(6 de Mayo)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del Establecimiento la FERIA COMERCIAL CORRALEJA S A (LA ISLA) representado legalmente por el señor JAIRO ANDRES DUQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 1 117 514 797 expedida en Florencia (Caqueta) y/o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-027-20"

(Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia)

Código: I-CVR-010

Versión: 1.0 - 2015

"ARTICULO 206. RONDAS HIDRICAS. *Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".*

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Dentro del presente expediente PS-06-001-027-20 se tiene el siguiente material probatorio

Documentales:

1. Denuncia Ambiental bajo Radicado D-20-02-26-02 de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).
2. Auto de Trámite DTC N° 0031 calendarado el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).
3. Concepto Técnico N° 0234 de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)
4. Auto de Apertura DTC N° 0027 de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)
5. Oficio Citación de Notificación del Auto de Apertura DTC N° 2918 donde se notifica el Auto de Apertura DTC N° 0027.
6. Oficio comunicación a la Procuraduría General de la Nación de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).
7. Auto de Trámite DTC N° 0453 calendarado el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

IV. DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

El Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras

Página - 11 - de 17

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elabora	Harold Alberto Pacheco Herrera	Contratista Oficina Jurídica DTC	

du



AUTO DE CARGOS DTC N° 0012 DE 2024

(6 de Mayo)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del Establecimiento la FERIA COMERCIAL CORRALEJA S.A. (LA ISLA) representado legalmente por el señor JAIRO ANDRES DUQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.514.797 expedida en Florencia (Caquetá) y/o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-027-20"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazona

Código: E-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

El Parágrafo del mentado Artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Ahora bien, en lo referente al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental tenemos que la disposición legal se rige por la norma en comento de acuerdo a los Artículos que a continuación se indica

"ARTÍCULO 18: Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"ARTÍCULO 24: Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"ARTÍCULO 25 Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Página - 12 - de 17

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Harold Alberto Pacheco Herrera	Contratista Oficina Jurídica DTC	

mw



AUTO DE CARGOS DTC N° 0012 DE 2024

(6 de Mayo)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del Establecimiento la FERIA COMERCIAL CORRALEJA S.A (LA ISLA) representado legalmente por el señor JAIRO ANDRES DUQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.514.797 expedida en Florencia (Caquetá) y/o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-027-20"

(Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia)

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

V. DE LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Que el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (...)"*.

Que, a su turno, el Parágrafo Primero del referido Artículo de la Ley 1333 de 2009, determina que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que las precitadas disposiciones fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C – 595 de 2010; que al respecto la precitada jurisprudencia señala:

"(...) la presunción de culpa o dolo establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental se encaja dentro de las denominadas presunciones legales – iuris tantum-, toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal de los párrafos legales cuestionados. En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción legal resulte ajustada a la Constitución en la medida que aparezca como razonable, es decir, que responda a las leyes de la lógica y de la experiencia, que persiga un fin constitucionalmente valioso, y que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para alcanzar el fin.

Esta Corporación considera que la presunción de legal establecida y la consecuente inversión de la carga de la prueba no desconocen el principio de presunción de inocencia.

El legislador ha establecido en esta oportunidad un mecanismo producto de la libertad de configuración de instituciones procesales y la definición del régimen de responsabilidad administrativa ambiental. Este procedimiento de técnica jurídica adoptado por el legislador busca hacer efectivos bienes jurídicos constitucionales de vital importancia para la preservación de la humanidad como lo es la conservación del ambiente sano.

El bien constitucional que constituye un objetivo de principio dentro del Estado social de derecho (artículos 1°, 2° y 366 superiores), un derecho fundamental por conexidad al estar ligado con la vida y la salud (artículos 11 y 49 superiores), un derecho colectivo (ser social) que



AUTO DE CARGOS DTC N° 0012 DE 2024
(6 de Mayo)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del Establecimiento la FERIA COMERCIAL CORRALEJA S.A. (LA ISLA) representado legalmente por el señor JAIRO ANDRES DUQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.514.797 expedida en Florencia (Caquetá) y/o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-027-20"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: I-CVR-010

Versión: 1.0 - 2015

compromete a la comunidad (artículo 88 superior) y un deber constitucional en cabeza de todos (artículos 8°, 79, 95 y 333 superiores) (...)"

Ahora bien, el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y bajo los postulados del debido proceso, tenemos que, si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinará la responsabilidad ambiental de los presuntos infractores aplicando lo consagrado en el Artículo 40 de la referida norma, conforme a la infracción causada por la empresa infractora ambiental.

Por lo expuesto hasta aquí, se concluye que la Empresa y/o el Establecimiento denominado la FERIA COMERCIAL CORRALEJA S.A. (LA ISLA) representado legalmente por el señor JAIRO ANDRES DUQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.514.797 expedida en Florencia (Caquetá) y/o quien haga sus veces, generó un impacto ambiental negativo e incumplió con las normas ambientales vigentes, pues realizó actividades que afectaron el medio ambiente, realizando vertimientos líquidos de origen agropecuario contaminando la fuente hídrica denominada el Mochilero, y a su vez realizó la captación de agua de forma ilegal, pues no realizó ningún trámite de concesión de aguas superficiales, ni tampoco permiso de vertimientos, pues en la actualidad no cuenta con la licencia que así lo ampare, motivos más que suficientes para realizarle la formulación de cargos que en derecho corresponda.

Por consiguiente, este Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA considera que se configura los elementos de hecho y de derecho, para continuar con la presente investigación ya que existe mérito suficiente para formular pliego de cargos en contra de los aquí investigados.

VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

La conducta por **OMISIÓN** en que incurrió la Empresa y/o el Establecimiento denominado la FERIA COMERCIAL CORRALEJA S.A. (LA ISLA) representado legalmente por el señor JAIRO ANDRES DUQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.514.797 expedida en Florencia (Caquetá) y/o quien haga sus veces, conlleva a Formular los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: La Empresa y/o el Establecimiento denominado FERIA COMERCIAL CORRALEJA S.A. (LA ISLA), o en su defecto el señor JAIRO ANDRES DUQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.514.797 expedida en Florencia (Caquetá) y/o quien haga las veces de representación legal de la señalada empresa, quien OMITIÓ el cumplimiento del Artículo 223351 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, pues realizó vertimientos líquidos de origen

Página - 14 - de 17

Elaboró	Nombres y Apellidos Harold Alberto Pacheco Herrera	Cargo Contratista Oficina Jurídica DTC
---------	---	---

Firma



AUTO DE CARGOS DTC N° 0012 DE 2024

(6 de Mayo)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del Establecimiento la FERIA COMERCIAL CORRALEJA S.A. (LA ISLA) representado legalmente por el señor JAIRO ANDRES DUQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.514.797 expedida en Florencia (Caquetá) y/o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-027-20"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-010

Version: 1.0 - 2015

agropecuario, contaminando la fuente hídrica de la Quebrada Mochilerito, que generó un impacto crítico, sin ningún tipo de autorización por parte de la autoridad ambiental, esto a causa del mal manejo de los semovientes equinos y bovinos, contaminando también el suelo del área del predio denominado las corralejas, causando un daño a los recursos, infringiendo el Artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 2245 de 2017 que adicionó una sección al Decreto 1076 de 2015 relacionado con el acotamiento de la ronda hídrica, y en especial la conferida en el Numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el Numeral 1 del Artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, junto con las demás normas que las modifiquen supriman y adicionen

CARGO SEGUNDO: La Empresa y/o el Establecimiento denominado FERIA COMERCIAL CORRALEJA S.A. (LA ISLA), o en su defecto el señor JAIRO ANDRES DUQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.514.797 expedida en Florencia (Caquetá), realizó el aprovechamiento del recursos hídrico de la Quebrada Mochilerito, conforme a los hechos expuestos en la parte motiva del presente Auto, sin el permiso correspondiente por parte de la autoridad ambiental, por lo que OMITIÓ lo consagrado en el Artículo 2.2.3.2.8.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, pues realizó el aprovechamiento para el uso del recurso agua conforme se indicó en el Concepto Técnico DTC-N° 0234

CARGO TERCERO: La Empresa y/o el Establecimiento denominado FERIA COMERCIAL CORRALEJA S.A. (LA ISLA), o en su defecto el señor JAIRO ANDRES DUQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.514.797 expedida en Florencia (Caquetá), quien por ACCIÓN realizó afectación a la ronda de protección de un afloramiento de agua (nacimiento) eliminando la cobertura vegetal de la del área propia de protección, y a su vez desviaron el cauce natural de las aguas de la Quebrada Mochilerito, infringiendo lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que adicionen, modifiquen o complementen

VII. DE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER

Que en consideración a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad ambiental está en el deber de enunciar las sanciones o medidas que serán procedentes en caso de encontrar responsable al presunto infractor; es así que el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, determina que se impondrán al infractor de las normas ambientales de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.

Página - 15 - de 17

Elaboró	Nombres y Apellidos Harold Alberto Pacheco Herrera	Cargo Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma
---------	---	---	-----------

me



AUTO DE CARGOS DTC N° 0012 DE 2024

(6 de Mayo)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del Establecimiento la FERIA COMERCIAL CORRALEJA S.A. (LA ISLA) representado legalmente por el señor JAIRO ANDRES DUQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.514.797 expedida en Florencia (Caquetá) y/o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-027-20"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: L-001R-010

Versión: 1.0 - 2015

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, **permiso** o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes especies silvestres exóticas, productos y subproductos elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental".

Que en atención a las consideraciones anteriormente referidas, la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de la Empresa y/o el Establecimiento denominado la **FERIA COMERCIAL CORRALEJA S.A. (LA ISLA)** representado legalmente por el señor **JAIRO ANDRES DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.117.514.797** expedida en Florencia (Caquetá) y/o quien haga sus veces, por omitir e infringir las disposiciones ambientales por acción y omisión, conforme a lo descrito en el acápite VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS.

ARTICULO SEGUNDO: Que los presuntos infractores dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto de cargos, podrán presentar sus descargos por escrito o personalmente y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas las señaladas en el acápite III. DEL MATERIAL PROBATORIO, que se señalaron en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente auto o en su defecto por aviso a los investigados, en los términos indicados en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Elaboró	Nombres y Apellidos Harold Alberto Pacheco Herrera	Cargo Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma 
---------	---	---	--



AUTO DE CARGOS DTC N° 0012 DE 2024

(6 de Mayo)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del Establecimiento la FERIA COMERCIAL CORRAL FJA S.A. (LA ISLA) representado legalmente por el señor JAIRO ANDRES DUQUE identificado con cedula de ciudadanía N° 1.117.514.797 expedida en Florencia (Caquetá) y/o quien haga sus voces y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-027-20"

(Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia)

Código: C.A.S. 010

Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

Dado en Florencia (Caquetá) a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALFONSO CARTAGENA MAYORQUIN
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

